

21/096
PCEA 10-UB2-00100.7/2021

DOCUMENTO: Número de registro 10/173830.9/21, de 14 de abril de 2021

INICIO EAE: Número de registro 10/173830.9/21, de 14 de abril de 2021

ASUNTO: Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-268] relativo a la Planta Solar Fotovoltaica Foque Solar y a la línea de evacuación asociada en los términos municipales de Pozuelo del Rey y Valverde de Alcalá.

ORG.PROMOTOR: Dirección General de Urbanismo

PROMOTOR: Ignis Desarrollo (B87973327) C/Cardenal Marcelo Spínola, 4, 1ºD - 28016 (Madrid). [REDACTED]



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 092732443341021105387

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos (Dirección General de Urbanismo), con fecha 14 de abril de 2021 y número de referencia 10/173830.9/21, remitió oficio por el que da cuenta de la entrada en la Dirección General de Urbanismo, entre el 8 y el 11 de marzo de 2021, de diversos planes especiales de infraestructuras para su tramitación por dicha Dirección General y solicita se proceda a su valoración, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En la relación del oficio figura el Plan Especial de Infraestructuras [PEI-PFOT-268] relativo a la Planta Solar Fotovoltaica Foque Solar y a la línea de evacuación asociada en los términos municipales de Pozuelo del Rey y Valverde de Alcalá, promovido por Ignis Desarrollo, cuya documentación se adjuntó por vía telemática.

Examinada la documentación integrante del expediente, debe informarse cuanto se expone a continuación:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 11 de marzo de 2021 y número de referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 0/117211.9/21 se recibió formulario web, presentado por Ignis Desarrollo SL, por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-268 referente a la planta solar fotovoltaica (PSFV) de Foque Solar y su línea soterrada de evacuación hasta la SET Piñón 220/30 kV en los términos municipales de Pozuelo del Rey y Valverde de Alcalá, en la Comunidad de Madrid, promovido por Ignis Desarrollo SL y adjunta documentación relativa al mismo.

Con fecha 13 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-268 referente a la planta solar fotovoltaica (PSFV) Foque Solar y su línea soterrada de evacuación hasta la SET Piñón 220/30 kV en Pozuelo de Alarcón, promovido por Ignis Desarrollo, SL.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación

ambiental. Por tanto, con fecha 13 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 30 de abril de 2021 y número de referencia 10/045672.8/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En el mismo oficio, se comunica que se ha solicitado al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 16 de diciembre de 2021 y número de referencia 10/636994.9/21 se recibe el informe solicitado.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 27, 28 y 29 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Política Agraria Común de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Área de Ganadería de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura y Turismo
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Consejería de Economía, Empleo y Competitividad
- Servicio de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Justicia, Interior y Víctimas
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad
- Dirección General de Administración Local. Consejería de Vivienda y Administración Local



- Departamento de Edafología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid
- Canal de Isabel II
- Cámara Agraria de Madrid
- Comisión de Medio Ambiente de la Federación de Municipios de Madrid
- Ayuntamiento de Pozuelo del Rey
- Ayuntamiento de Valverde de Alcalá
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)



A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Subdirección General de Protección Civil:

- Puede afectar a terreno forestal, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2

Área Prevención Incendios:

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El PE no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

IGME:

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Dirección General de Economía Circular:

-Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).

- En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal, especificando el procedimiento de comunicación previa a la obra por la empresa o entidad que realiza la valorización.

- Se detalla el régimen de los RDC de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.

- En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Área de Vías Pecuarias:

Informa que el Plan Especial no produce ninguna afección sobre el dominio público pecuario.

Dirección General de Carreteras



- El Plan Especial debe incorporar planos específicos de carreteras en los tramos posiblemente afectados por las plantas fotovoltaicas, que reflejen la zona de dominio público y la zona de protección de las carreteras de competencia de la Comunidad de Madrid.
- Se debe realizar un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones sobre la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se deben definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras (artículo 99 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid), que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino.
- Para las actuaciones contempladas en el Plan Especial se prevén paralelismos y cruces de carreteras autonómicas. Las actuaciones deberán ejecutarse fuera de la zona de protección. Los cruces, se realizarán por medio de hincas y los puntos de conexión se situarán fuera de la zona de protección de la carretera, con una profundidad que se determinará en la tramitación del permiso de cada actuación.

Nedgia, SA:

- Comunica que **no** existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en sus alrededores.

Dirección General de Aviación Civil:

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio – BOE 8/07/2009), por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Confederación Hidrográfica del Tajo:

- La actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del “EMBALSE DEL REY – ESCM844” y de la zona vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30_ZONA1”. El cauce más próximo se sitúa a más de 600 m, por lo que se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales. En cuanto a las aguas subterráneas, la línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “LA ALCARRIA- MSBT030.008”.
- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.



Dirección General de Industria, Energía y Minas

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la planta fotovoltaica proyectada así como por su línea de evacuación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que no se encontrarían afectados derechos mineros por la planta solar fotovoltaica y por las líneas indicadas.
- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Además, el permiso de acceso requiere del depósito de una garantía económica por la empresa productora. Según Red Eléctrica de España la plantas solar fotovoltaica objeto del Plan Especial dispone de permiso de acceso a la red. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.
- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.
- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Ayuntamiento de Valverde de Alcalá

Remite informe del arquitecto municipal, en el cual se sintetizan las características de los distintos Planes Especiales que afectan al municipio (expedientes SIA 21/082, 21/085, 21/086, 21/096) y se plantean las siguientes sugerencias:

- Se pide que se tenga en cuenta que el municipio se encuentra dentro del área en la que se están llevando a cabo dos estudios sobre avifauna: un proyecto LIFE desarrollado por GREFA y un proyecto *Aequilibrium* + para el seguimiento del águila real mediterránea en la Comunidad de Madrid.
- Solicita estudios arqueológicos y de patrimonio cultural para evitar afecciones a estos elementos.
- Propone que el mantenimiento de la vegetación en las plantas se haga por medios mecánicos o manuales, o pastoreo, evitando herbicidas.
- Propone que se lleven a cabo medidas mitigadoras o compensatorias de la pérdida de suelo agrícola municipal.
- Plantea diversas medidas preventivas, correctoras y compensatorias: aplicación de medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, reforestaciones compensatorias de la pérdida de superficie de montes preservados y hábitats de interés comunitario, dejar rodales de vegetación sin manejo, realizar un estudio de campos electromagnéticos y garantizar la distancia suficiente a zonas habitadas, evitar molestias a la población durante las obras, evitar corte y deterioro de caminos, pantalla vegetal perimetral, compromiso de empleo de trabajadores locales.
- Deben fomentarse los acuerdos entre promotores para evitar la multiplicidad de líneas en un entorno cercano.
- Considera que se deben exigir fianzas y establecer penalizaciones para garantizar el desmantelamiento del proyecto al final de su vida útil.



Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid:

- Informa favorablemente la figura de planeamiento al no generar afecciones ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

ADIF

Informa que no se observan afecciones sobre el trazado ferroviario. No obstante, por si el Plan Especial finalmente afectara a las infraestructuras de ADIF, refiere las protecciones de la legislación sectorial ferroviaria sobre las mismas, así como las autorizaciones necesarias y la forma de proceder con los terrenos de su titularidad.

Ecologistas en Acción

- Presenta escrito de sugerencias conjunto para nueve planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Arganda del Rey, Campo Real, Perales de Tajuña, Valdilecha, Corpa, Pezuela de las Torres, Anchuelo, Santorcaz, Humanes de Madrid, Griñón, Moraleja de Enmedio, Casarrubuelos, Cubas de la Sagra, Torrejón de la Calzada, Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna, Pozuelo el Rey, Valverde de Alcalá, Santorcaz, Santos de la Humosa y Alcalá de Henares (expedientes 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/093, 21/094, 21/095, 21/096 y 21/097).

- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.

- Los proyectos objeto de la alegación suponen más de 1380 MW, lo que multiplica por 13,8 la previsión de aportación de la energía fotovoltaica para 2020 prevista en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020 y por 20,7 la potencia instalada actual. A nivel estatal se está produciendo también un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima incluso de los objetivos del PNIEC para 2030.

- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.

- Por la identidad del objeto y de los promotores, y por afectar a municipios colindantes o muy próximos entre sí, la valoración del impacto ambiental derivado de todos estos proyectos debe ser conjunta y no individual como se ha planteado.

Dirección General de Aviación Civil

Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas. La administración competente para la tramitación del planeamiento debe solicitar el informe preceptivo antes de la aprobación inicial, con un plazo de seis meses para su emisión, con silencio negativo.

De acuerdo con lo anterior, emite informe preceptivo y vinculante sobre el Plan Especial:

- El ámbito del Plan Especial no está afectado por las servidumbres aeronáuticas acústicas del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. Parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio –BOE 8/07/2009)

- Se adjuntan en un plano las curvas de nivel de las superficies limitadoras de dichas servidumbres, que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción ni instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire



acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.). El Plan Especial deberá incorporar entre sus planos normativos el de las servidumbres aeronáuticas, y dejar constancia expresa de las limitaciones en el documento normativo.

- Según la cartografía disponible se espera que haya cota suficiente en principio, para que las servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones e instalaciones propias del Plan Especial.

- En la zona afectada por las servidumbres aeronáuticas AESA podrá limitar o condicionar actividades (o los usos del suelo que las habiliten) que puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas (actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos que puedan inducir turbulencias, las que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento, etc.). Informa favorablemente el Plan Especial en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones e instalaciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

- La ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación en la parte afectada por las servidumbres, requerirá acuerdo favorable previo de (AESA). En las zonas del Plan Especial no afectadas por las servidumbres la ejecución de cualquier construcción o estructura, y la instalación de los medios necesarios para su construcción, que se eleve más de 100 m sobre el terreno, requerirá pronunciamiento previo de AESA sobre su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa

- Indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

Dirección General de Patrimonio Cultural:

- Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid y relaciona los siguientes con su código del citado Catálogo:

- Bien del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico:
 - *Noria* (CM/116/0018), de adscripción cultural contemporánea: s. XX.
- Bien del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico (construcción agropastoril)
 - *Chozo Salazar* (CM/116/0022), de adscripción cultural moderno-contemporánea: s. XIX.
 - *Chozo Valdecara* (CM/116/0023), de adscripción cultural moderno-contemporánea: s. XIX.
- Yacimientos arqueológicos documentados y Bien de Interés Patrimonial:
 - *Ferrocarril de los 40 días* (CM/000/0281), de adscripción cultural contemporánea: s. XX. Guerra Civil.

- Adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento ambiental. El promotor está realizando actuaciones arqueológicas previas para evitar cualquier afección al patrimonio histórico que se pudiera producir durante la ejecución del proyecto. La primera fase de la actuación arqueológica consistirá en un **estudio documental** y una **prospección arqueológica de superficie**. En función de los resultados obtenidos en esta primera fase, la Dirección General de Patrimonio Cultural definirá las sucesivas fases de actuaciones arqueológicas, con el fin de evitar cualquier tipo de afección sobre el patrimonio histórico, y encaminadas a su protección y conservación.

Área de Sanidad Ambiental

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.



- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
- Se incluirá un plan de controles de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las proximidades de los arroyos.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- A escala de nudo o en la confluencia de varias líneas de alta tensión el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años)

Además, en la tramitación del expediente se ha recabado el **informe preceptivo** de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, recibido el 16 de diciembre de 2022.

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/634771.9/21):

En el citado informe, tras realizar una síntesis de la documentación del Plan Especial, se señalan las **afecciones** del ámbito del Plan Especial según la normativa de su competencia:

- La PSFV se localiza en una zona sensible para la conservación de las aves esteparias, según se definen en la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”.
Queda confirmada la existencia de avifauna esteparia catalogada como “Sensible a la alteración de su hábitat” según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Comunidad de Madrid, que se corresponderían con la cuadrícula UTM 10x10 (30TVK76) en donde se encuentra la PSFV:

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORIA (CEEA)	PRESENCIA (CREA)
<i>Tetrax tetrax</i>	Vulnerable	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Otis tarda</i>	Vulnerable	Sensibles a la alteración de su hábitat

Fuente: Datos Cartográficos y Documentales / Elaboración propia

- El presente PEI supone la implantación de una PSFV con una superficie de 286,36 ha, de las cuales 220 ha se encuentran incluidas en uno de los Corredores Ecológicos de mayor relevancia, en cuanto avifauna esteparia, de la Comunidad de Madrid:
 - Hacia el Este, se encuentra incluido en el Corredor Oriental, en su tramo de Campo Real.
 - Hacia el Oeste, a 1,250 km del Corredor del Sureste, en su tramo de Alcalá, de carácter estepario.
 El tipo de vallado es de malla cinegética y la longitud del mismo a franquear por la fauna es de 21.853 m x 2 m de altura.
- Además la PSFV es colindante por el sur, con la IBA 75 “Alcarria de Alcalá”, IBA eminentemente esteparia del sureste, de importancia mundial.



- La PSFV se encuentran en terrenos con presencia de los hábitats de interés comunitario 4090 “Brezales oromediterráneos ibéricos con aliaga” y 9340 “Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*” en una superficie de 9,7 ha. Asimismo, ocupa un total de 17,5 ha de terrenos que se ajustarían a la definición de monte establecida en el artículo 3 de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

Nº	FORMACIONES VEGETALES (LE)	ESPECIES (% presencia)	FCC (%)	SUPERFICIE DE LAS FORMACIONES OCUPADA (ha)
D04	Coscojar	<i>Quercus coccifera</i> (45%)	10-20	11,1
		<i>Stipa tenacissima</i> (30%)		
		<i>Rosmarinus officinalis</i> (15%)		
D07	Atochar	<i>Stipa tenacissima</i> (60%)	5-10	6,4
		<i>Quercus coccifera</i> (20%)		
		<i>Thymus sp.</i> (15%)		
TOTAL SUPERFICIE DE LAS FORMACIONES OCUPADA				17,5

Fuente: Datos Cartográficos y de la Memoria del Borrador del Plan / Elaboración propia

- Efecto sinérgico negativo de las infraestructuras propuestas en este PEI con otras PSFV colindantes (GRILLETE SOLAR y ABETO SOLAR) que han sido propuestas por el mismo promotor, lo que supondría una superficie continua de infraestructuras fotovoltaicas de 774,40 ha, superficie que generaría un efecto barrera para las especies protegidas del sureste madrileño inasumible para su persistencia.

En definitiva, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales concluye indicando **que es necesario el planteamiento de una alternativa conjunta para estas tres PSFV (FOQUE SOLAR, GRILLETE SOLAR y ABETO SOLAR)** que tenga en cuenta la minimización del efecto barrera mediante una ubicación que preserve íntegramente los Corredores Ecológicos e IBAS existentes, de forma que pueda asegurarse la preservación de las especies protegidas en este ámbito y su interconexión con los espacios protegidos circundantes. Se considera adecuado, para ello, una reducción drástica o la eliminación total de la PSFV FOQUE SOLAR para evitar las afecciones puestas de manifiesto en el presente informe.

Por último, cabe indicar que en la tramitación del procedimiento se han recibido los siguientes **escritos de sugerencias o alegaciones** presentados por organismos que no habían sido consultados:

Partido político Verdes EQUO, recibida el 4 de junio de 2021:

- Expone una serie de criterios para abordar los proyectos de plantas fotovoltaicas:
 - La Comunidad de Madrid es un gran sumidero de energía que solo produce el 4,4% de la electricidad que necesita y en su escasa generación, solo un 27% es de origen renovable.
 - En el contexto de transición energética debe incrementarse significativamente la potencia instalada de energías renovables que, en la Comunidad de Madrid, por sus condiciones, será fundamentalmente fotovoltaica.
 - Se debe fomentar el autoconsumo individual y colectivo (fotovoltaica, minieólica en espacios industriales). También hay que potenciar la solar térmica, la geotermia y la biomasa.
 - Aun así será necesario instalar mucha potencia de fotovoltaica. Para ubicar y dimensionar estos proyectos se necesita racionalidad y diálogo. La transición energética debe ser compatible con la biodiversidad y el equilibrio territorial.
- Indica criterios para reducir el impacto de las fotovoltaicas en los procedimientos ambientales:
 - En cuanto a medio ambiente y diversidad: evitar áreas protegidas y la destrucción de hábitats de aves esteparias; tener en cuenta la zonificación de sensibilidad ambiental del MITECO;



ubicación en terrenos antropizados o degradados; restringir los plaguicidas y compatibilizar con la ganadería, favorecer el soterramiento de líneas de evacuación; seguimiento efectivo de los impactos.

- En cuanto a territorio y paisaje: por la ausencia de planificación territorial, restringir la afección a un mismo término municipal, a los usos recreativos y turísticos.
- En cuanto a la agricultura: compatibilizar con la producción agraria; restringir la afección a la superficie agraria municipal.

- La evaluación ambiental debería evitar el fraccionamiento de proyectos y contemplar alternativa de ubicación y dimensión.

- La Comunidad de Madrid debería realizar una planificación territorial para determinar zonas de exclusión, fomentar el diálogo entre agentes implicados de las zonas de implantación, fomentar ubicaciones alternativas (embalses, redes de transporte, zonas industriales, antiguos vertederos).

- La administración autonómica debe apoyar proyectos de generación distribuida, otros proyectos pequeños y medianos con participación de agentes locales, etc.

Un particular

Remite el 15 de septiembre de 2021, vía formulario web, escrito de alegaciones que expone que reside en la urbanización “El Mirador” de Nuevo Baztán. Indica que según organizaciones medioambientales se han avistado en la zona parejas de águila real, de las que se ha hecho seguimiento, circunstancia que no refleja la documentación. Considera que debería aplicarse a la instalación una distancia mínima 200 m respecto a la carretera M-204, así como respecto a las urbanizaciones de El Mirador, Monteacevedo y Las Villas, para minimizar el impacto visual.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Borrador del Plan Especial de Infraestructuras.** Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-268 referente a la planta solar fotovoltaica (PSFV) de Foque Solar y su línea soterrada de evacuación hasta la SET Piñón 220/30 kV en los términos municipales de Pozuelo del Rey y Valverde de Alcalá en la Comunidad de Madrid. Febrero 2021.

- **Documento Inicial Estratégico.** Plan Especial de Infraestructuras Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-268 referente a la planta solar fotovoltaica (PSFV) de Foque Solar y su línea soterrada de evacuación hasta la SET Piñón 220/30 kV en los términos municipales de Pozuelo del Rey y Valverde de Alcalá en la Comunidad de Madrid. Febrero 2021.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial tiene por objeto definir los elementos integrantes de una infraestructura de producción de energía eléctrica fotovoltaica que afecta a un total de dos municipios, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada de ellos, y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.



La infraestructura se compone de:

- Una planta solar fotovoltaica (PSFV) de alta capacidad de generación (103,65 MW de potencia) y su línea soterrada de media tensión, que evacuan la energía generada hasta la subestación eléctrica (SET) Piñón 220/30 kV. Se accede al emplazamiento desde la carretera M-219, y a través de un camino existente, sobre el que se realizará el debido acondicionamiento.
- La subestación eléctrica transformadora elevadora (SET) Piñón 30/220 kV

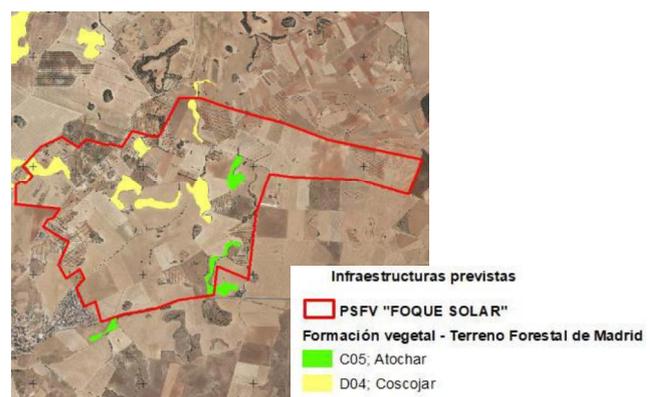
La SET Piñón quedaría fuera de este Plan Especial, al estar contemplada dentro del Plan Especial SIA 21/082, para el que recientemente se ha emitido documento de alcance, desde donde se transportará hasta la SET destino, San Fernando 400 kV, propiedad de Red Eléctrica Española.

- Líneas eléctricas soterradas de media tensión:

Líneas soterradas de evacuación de la energía hasta la SET Piñón 220/30 kV, y que afectan también al término municipal de Valverde de Alcalá.

En las siguientes tablas se detallan las características de los diferentes elementos:

Elementos	Municipios	Potencia nominal PSFV (MW)	Potencia SET (MVA)	Sup (ha)	Tensión (kV)	Long (m)
PSFV Foque Solar	Pozuelo del Rey	103,65		286,36		
AT soterrada hasta SET Piñón	Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá		220/30 kV		30	1400(tramo exterior al cerramiento de la PSFV)

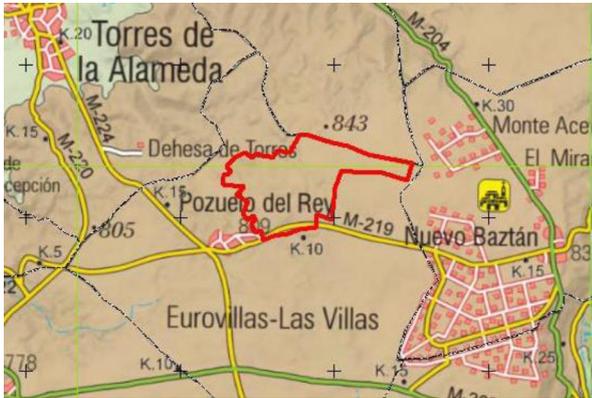


Infraestructuras del Plan Especial y principales afecciones ambientales sobre la ortoimagen de 2019

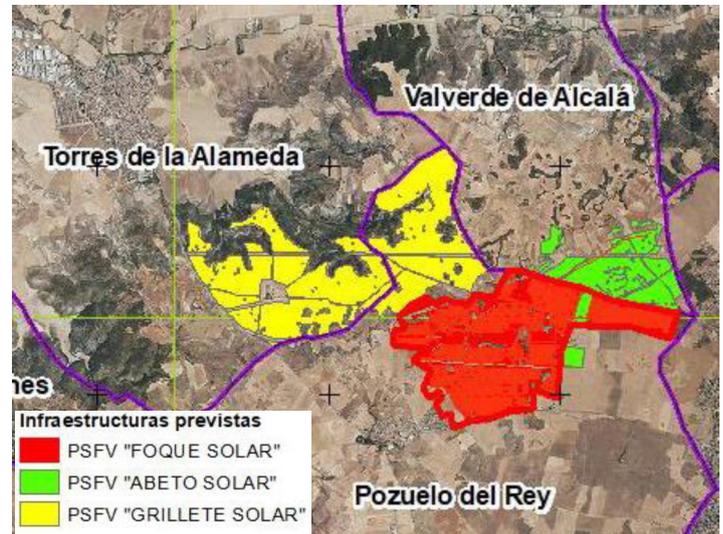
Es de destacar la existencia de otras PSFV propuestas por el mismo promotor con una ubicación colindante a la presentada en este Plan Especial, en concreto las PSFV Grillete Solar en el término municipal de Torres de la Alameda, con 369,52 ha de superficie y Abeto Solar en el término municipal de Valverde de Alcalá, con 118,52 ha de superficie.



En este sentido, se indica que junto con la superficie de la PSFV objeto de este informe (FOQUE SOLAR) de 286,36 ha, se daría una superficie continua total de infraestructuras fotovoltaicas de 774,40 ha, que se sumaría a la de otras plantas que se pretenden ubicar en esta parte del territorio.



Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico



La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021).

El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

Descripción de las instalaciones:

La **planta solar fotovoltaica** tiene una capacidad instalada de 112,50 MW y una capacidad de acceso o nominal de 103,65 MW. Se componen de paneles o módulos solares monocristalinos que se instalan sobre seguidores solares horizontales a un eje.

La conexión entre la planta fotovoltaica y la "SET Piñón 220/30 kV" situada en las proximidades, en el municipio de Valverde de Alcalá, se realizará mediante las líneas de evacuación subterráneas en 30 kV que parten de los Power Block correspondientes ubicados dentro de la propia planta fotovoltaica.

Módulo fotovoltaico

El módulo fotovoltaico es el encargado de convertir la radiación solar en energía eléctrica. Para la potencia prevista en la instalación se utilizarán módulos monocristalinos, hasta un total de 249.993 unidades conectadas en serie y en paralelo, con unas dimensiones de 2108x1048x40 mm y 24,9 kg de peso.

Seguidor solar



Los módulos se disponen sobre estructura de seguidores solares a un eje horizontal, en total 2.401 unidades, con capacidad para integrar 3 strings de módulos fotovoltaicos. Los seguidores pueden alojar 81 módulos por cada uno, moviendo un total de 81 paneles solares a la vez. Se trata de seguidores horizontales monofila con tecnología de seguimiento a un eje en dirección Este-Oeste, dispuestos en el terreno en dirección norte-sur.

Inversor fotovoltaico

Los inversores son los componentes que transforman la corriente continua generada por los campos fotovoltaicos, a corriente alterna de baja tensión. Se proyectan 46 inversores. Cada centro inversor contará con un transformador de potencia que evacuará la potencia generada por la Planta Fotovoltaica, y con un transformador de servicios auxiliares, que alimentará los SS.AA. del centro. Los inversores se localizarán lo más próximo posible al centro de gravedad del campo fotovoltaico, con el fin de reducir las pérdidas de energía en el cableado de baja tensión.

Integración

Está prevista la instalación de 23 Centros de Inversión y Transformación de alta tensión, denominados como Power Block o PB, que tendrán la misión de elevar la tensión de salida, para minimizar las pérdidas, antes de enviar la energía generada por la instalación fotovoltaica a la subestación.

Los Power Block se unirán entre sí a través de varios circuitos subterráneos de alta tensión. Desde los últimos Power Block de cada circuito se conectará mediante línea subterránea 30 kV con la subestación SET Piñón 220/30 kV.

Los Power Block, junto con las celdas de alta tensión, los cuadros de baja tensión y los equipos auxiliares necesarios, estarán ubicados sobre una plataforma denominada skid. Las dimensiones interiores de aquellas envolventes con dos transformadores son de 12192x2896x2438 mm (longitud x altura x anchura) y para aquellas envolventes con un único transformador son de 6058x2591x2438 mm (longitud x altura x anchura).

La única edificación proyectada corresponde al centro de operación y mantenimiento de poca entidad, que incluye una oficina para dos puestos de trabajo, zona de aseos y vestuarios, comedor y área reservada para servidores de sistema de seguridad y videovigilancia, con una superficie aproximada de 155 m². Contará además con un almacén anexo a la sala de control, con una superficie aproximada de 205 m². Se ubicará junto a la entrada a la planta.

PSFV	Módulos solares	Seguidores	Inversores	Centros de transformación (Power Blocks)	Centro de control	Vallado perimetral (m)
Foque Solar	249.993	2.401	46	23	1	21.853

Se accede al emplazamiento desde la carretera M-219, y a través de un camino existente, sobre el que se realizará el debido acondicionamiento para dotarlo de las características adecuadas que permitan el tránsito de la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras y el posterior mantenimiento de la instalación, siguiendo en todo momento las directrices y recomendaciones que marque el Ayuntamiento.

La obra civil para la construcción de la planta solar fotovoltaica consistirá en:

- Preparación del terreno y limpieza del terreno: desbroce, eliminación de la capa superficial, excavaciones, movimiento de tierras (terraplenado, etc.) y eliminación del material excedente.
- Ejecución de los accesos a la instalación y de caminos interiores aptos para el tránsito de vehículos.
- Excavación de zanjas.
- Realización de los hincamientos, o cimentaciones en caso de necesidad debido al terreno, para los seguidores.



- Realización de las cimentaciones del edificio O&M, bloques de potencia y cajas/cuadros eléctricos.
- Construcción del vallado perimetral.
- Construcción del sistema de drenaje.

Se prevé que las instalaciones queden protegidas por un cerramiento cinégetico realizado con malla anudada de alambre galvanizado. Deberá carecer de elementos cortantes o punzantes y no interrumpirá los cursos naturales de agua ni favorecerá la erosión ni el arrastre de tierras.

Las puertas de acceso, como parte del cerramiento perimetral, cumplirán las mismas características de altura. Se instalará una puerta principal motorizada que incluirá una puerta de acceso para peatones.

El vallado de la planta tiene una longitud aproximada de 21.853 m lineales y una altura de 2,0 m.

La cimentación de los seguidores se realizará mayoritariamente por el método de hincado, salvo que la resistencia del terreno que resulte del estudio geotécnico de la zona sea muy baja, en cuyo caso se resolverá con dados de hormigón.

Clases de suelo afectadas:

Municipio	Planeamiento vigente	Elementos	Clase de suelo
Pozuelo del Rey	Normas Subsidiarias (1975)	PSFV Foque Solar	Suelo Rústico
Valverde de Alcalá	Normas Subsidiarias (1994)	Líneas eléctricas soterradas	No se indica

Planeamiento urbanístico de Pozuelo del Rey:

Según la documentación, en el término municipal de Pozuelo del Rey la PSFV se localizan en suelo rústico, en denominación de las normas urbanísticas, regulado en los artículos 3.6.1 a 3.6.7. Este suelo comprende todos los terrenos del término municipal no señalados como urbanos o de reserva urbana, sin mayor desglose (las Normas Subsidiarias fueron aprobadas en 1975).

Las normas regulan el uso del suelo rústico en el artículo 3.6.3 definiendo únicamente condiciones para el uso industrial y de vivienda, con las limitaciones en ambos casos que aplican.

Nos encontramos por tanto ante un caso de ausencia de regulación específica en cuanto al uso pretendido puesto que no estando específicamente recogido tampoco está prohibido. La razón parece estar en el desajuste entre el contexto y previsiones para el cual fue redactado el planeamiento, 1975, con la profunda transformación social y económica acaecida 45 años después. En este sentido, y a modo de ejemplo de lo anterior, las normas no recogen condiciones de protección del suelo rústico, excepto el Suelo de Protección de Infraestructuras, en el artículo 3.7.

El presente PEI, en este caso, indica que tendrá entre sus contenidos la actualización y armonización de la norma, con la actual Ley 9/2001, se 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, complementado las determinaciones pormenorizadas de las normas urbanísticas que posibiliten la adecuada ordenación de las infraestructuras que definen, tomando como base de la aptitud de los suelos afectados los resultados de los Estudios Ambientales pertinentes.

Planeamiento urbanístico de Valverde de Alcalá:

La documentación aportada no hace referencia al planeamiento urbanístico de Valverde de Alcalá, no indicándose el régimen del Suelo por el que discurrirá las líneas eléctricas soterradas de evacuación. En este sentido, si bien se indica que, el trazado soterrado de las líneas de media tensión con la SET de conexión, también son compatibles, por su naturaleza, con las disposiciones de la normativa de Valverde de Alcalá (página 19 del PE), no se analiza ni se justifica en la documentación aportada, la



compatibilidad de las infraestructuras propuestas con el planeamiento urbanístico vigente en dicho municipio, también afectado por las infraestructuras del Plan Especial.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-192 y PEI-PFOT-405 referente a la planta solar fotovoltaica de Armada Solar y la subestación eléctrica y líneas asociadas en Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, promovido por Ignis Desarrollo SL, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO/INFORME PREVIO DE ANÁLISIS AMBIENTAL

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan Especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad y la que se señala en el presente documento de alcance, teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas.

Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Debe, además, razonarse motivadamente la contestación a las sugerencias municipales, de asociaciones y de particulares recibidas.



Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (formato shapefile “shp”, “kml”, “kmz”, o similares) conteniendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, nuevos caminos, vallados, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”, promovida por la Dirección General de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) cuya fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental, había concluido a fecha de la emisión del presente informe.

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, que constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica del mismo promotor y el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de **Infraestructura Verde** y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos



concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo señalado por la **Dirección General de Industria, Energía y Minas**, el Plan Especial deberá recoger en lo concerniente a la protección de la avifauna, la normativa en vigor, y en particular lo establecido en el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como en la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la **Dirección General de Carreteras** el Plan Especial deberá incluir un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de **carreteras** de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los accesos, el Plan Especial debe definir los puntos de conexión de los caminos de acceso a las plantas con las carreteras autonómicas. Previamente al inicio de la actividad se debe obtener autorización de la DG Carreteras según la normativa sectorial, que puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, para lo que será necesario la autorización del titular del camino. La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable.

Relación con el **planeamiento urbanístico** municipal: deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en el municipio de Valverde de Alcalá.

También se deberá tener cuenta que, según lo indicado por la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**, dado que será necesario el planteamiento de una alternativa conjunta para esta PSFV de Foque Solar junto con las de Grillete Solar y Abeto Solar, sería aconsejable considerar en la nueva propuesta conjunta, categorías de Suelo distintas al Suelo No Urbanizable, justificándose en todo caso su afección, si este fuera el caso.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Las parcelas propuestas para la implantación de las PSFV están cubiertas principalmente por cultivos herbáceos de secano y cultivos leñosos (principalmente olivares), con alguna pequeña zona sin cultivar, generalmente asociada a límites entre parcelas, y presencia de pies arbóreos aislados. Los pies arbóreos aislados y dispersos por las parcelas corresponden principalmente a olivo (*Olea europaea*), encina (*Quercus ilex* subsp. *Ballota*). En este sentido, deberá analizarse la **superficie agraria** afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura



propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué **caminos** existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el **Instituto Geológico y Minero de España (IGME)** deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**, el presente PEI supone la implantación de una PSFV con una superficie de 286,36 ha, de las cuales 220 ha se encuentran incluidas en uno de los Corredores Ecológicos de mayor relevancia, en cuanto avifauna esteparia, de la Comunidad de Madrid, además de ser colindante con la IBA esteparia del sureste de importancia mundial.

Con respecto a los corredores afectados, la PSFV se encuentra en una zona intermedia entre dos grandes corredores:

- Hacia el Este, se encuentra incluido en el Corredor Oriental, en su tramo de Campo Real.
- Hacia el Oeste, a 1,250 km del Corredor del Sureste, en su tramo de Alcalá, de carácter estepario.

Con respecto a los Hábitat de Interés Comunitario (HICs) fuera de RN2000, la PSFV se encuentra sobre terrenos con presencia de los siguientes hábitats de interés comunitario:

- HIC 9340: Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rothundifolia*
- HIC 4090: Brezales oromediterráneos ibéricos con aliaga. Se trata de un error en la descripción del hábitat, correspondiendo realmente a Salviares y esplegares meso-supramediterráneos secos castellanos

Con respecto a la flora y el terreno forestal, la superficie total de afección de la PSFV es de 286,36 ha, de las cuales 17,5 ha, corresponden a formaciones vegetales con vegetación natural que se vería afectada por las infraestructuras del PEI objeto de este Informe. Se trata de manchas de coscojar (11, 1 ha) y atochares (6,4 ha) que deberán respetarse en todo caso.



Nº	FORMACIONES VEGETALES (LE)	ESPECIES (% presencia)	FCC (%)	SUPERFICIE DE LAS FORMACIONES OCUPADA (ha)
D04	Coscojar	<i>Quercus coccifera</i> (45%)	10-20	11,1
		<i>Stipa tenacissima</i> (30%)		
		<i>Rosmarinus officinalis</i> (15%)		
D07	Atochar	<i>Stipa tenacissima</i> (60%)	5-10	6,4
		<i>Quercus coccifera</i> (20%)		
		<i>Thymus sp.</i> (15%)		
TOTAL SUPERFICIE DE LAS FORMACIONES OCUPADA				17,5

Fuente: Datos Cartográficos y de la Memoria del Borrador del Plan / Elaboración propia

En este sentido, con el objetivo de proteger los hábitats, la vegetación natural y el terreno forestal que puedan verse afectados y los que se identifiquen en los trabajos de campo, durante las fases de construcción y explotación, se realizará una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando dichos elementos. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por el proyecto de ejecución incluyendo las superficies de ocupación temporal.

Con respecto a la fauna, las especies de fauna amenazada que se corresponderían con la cuadrícula UTM 10x10 (30TVK76) en donde se encuentra la PSFV son: el sisón (*Tetrax tetrax*) y la avutarda (*Otis tarda*), ambas con la categoría de Vulnerable y Sensibles a la alteración de su hábitat conforme a los Catálogos Español y Regional, respectivamente, de Especies Amenazadas.

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORIA (CEEA)	PRESENCIA (CREA)
<i>Tetrax tetrax</i>	Vulnerable	Sensibles a la alteración de su hábitat
<i>Otis tarda</i>	Vulnerable	Sensibles a la alteración de su hábitat

Fuente: Datos Cartográficos y Documentales / Elaboración propia

De acuerdo con la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del “EMBALSE DEL REY – ESCM844” y de la zona vulnerable “ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30_ZONA1”. En cuanto a las aguas subterráneas, la línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “LA ALCARRIA- MSBT030.008”. Se valorará, por tanto, la potencial incidencia del Plan Especial sobre tales áreas.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El estudio ambiental estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.



4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio Ambiental Estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.



De acuerdo con lo indicado por la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**, la PSFV presenta los siguientes impactos o efectos negativos:

Respecto a los Corredores Ecológicos en la Comunidad de Madrid.

La PSFV presenta en su parte Este, 220 ha incluidas en el Corredor Ecológico Oriental, además de situarse en el área de influencia del Corredor del Sureste, en su tramo de Alcalá, de carácter estepario.

La Planta se ha proyectado sin solución de continuidad con las instalaciones de ABETO SOLAR, de 122 ha al Este y GRILLETE SOLAR de 359 ha, al Oeste desde Torres de la Alameda a Nuevo Baztán. Deberá estudiarse las sinergias entre todas las instalaciones en relación a la repercusión sobre la ocupación y la fragmentación de hábitats propios de especies esteparias.

La sucesión de vallados de las PSFV supone, considerando las longitudes máximas a franquear en cada PSFV, una longitud que podrían suponer un obstáculo difícilmente franqueable para las poblaciones de zorro, corzo y jabalí y dificultades para las poblaciones de avutarda (principalmente los machos con menor capacidad de vuelo) lo que provocaría dividir las poblaciones de estas especies.

Aunque el hábitat está degradado, por prácticas agrícolas, por desarrollos urbanísticos y presencia de líneas eléctricas aéreas, las obras de las PSFV y la presencia de vallado podrán afectar a la conexión de áreas de interés para especies esteparias (avutarda, sisón, ganga, aguilucho cenizo) y al tránsito de ciertos mamíferos, considerándose la intensidad del impacto como alta.

Respecto a las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBAs)

La PSFV se encuentra colindante a la IBA 75 “Alcarria de Alcalá”, IBA eminentemente de naturaleza esteparia de importancia mundial como reservorios de avifauna principalmente de tipo estepario.

Los valores fáunicos más destacables presentes en el ámbito de estudio están asociados a los hábitats esteparios. Los hábitats esteparios engloban especies como la ganga ortega, el sisón y la avutarda, especies amenazadas, así como, el alcaraván común y la carraca.

La presencia de la PSFV colindante con el área reservorio de este tipo de fauna se considera como un impacto negativo significativo ya que causaría un repliegue de estas especies y por ende, una retracción del límite norte de esta IBA con la consiguiente disminución de superficie útil para la pervivencia de la especie. A esto se añadiría el impacto negativo del vallado en el límite de esta área de interés fáunico.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.



- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

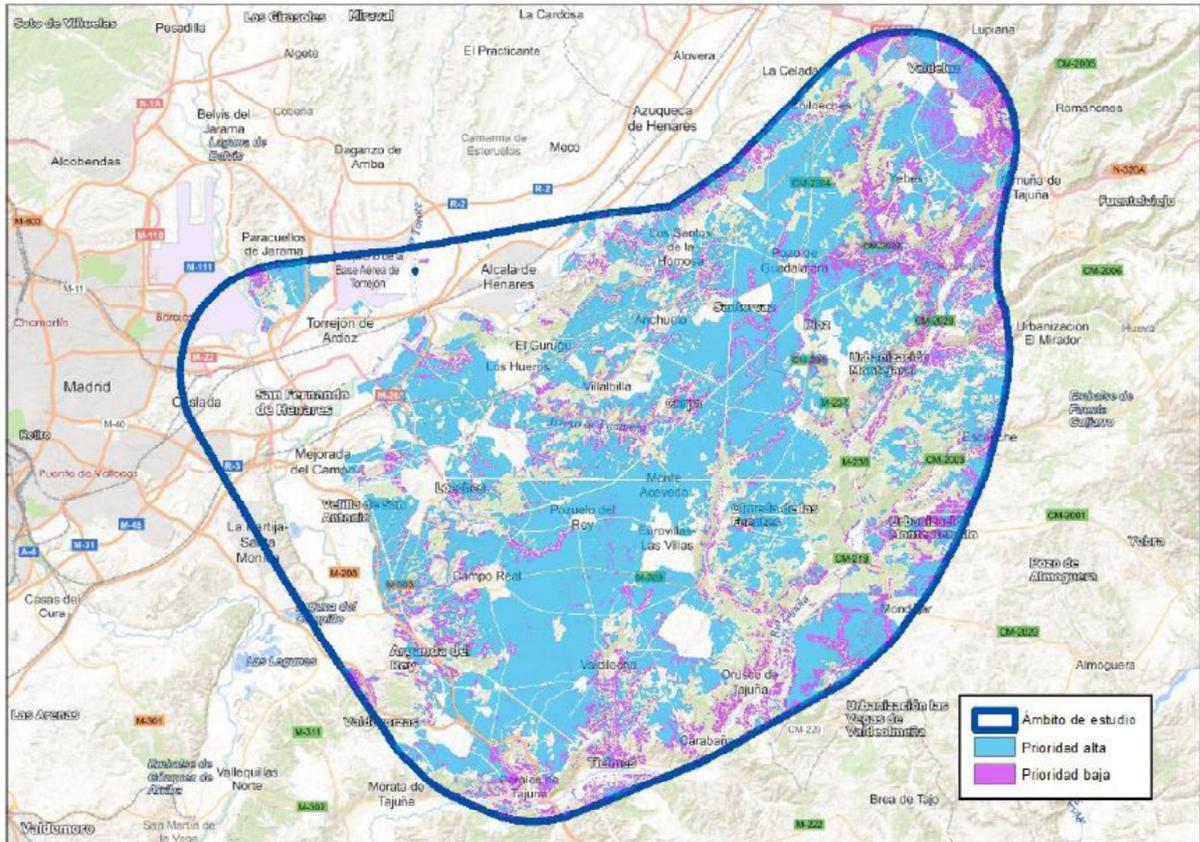
En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y la homogeneización del territorio.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, según se desprende de la documentación aportada, tanto en este expediente, como en otros que se encuentran en tramitación en esta Área, se ha realizado un estudio territorial más amplio a escala de lo que se denomina Nudo en la documentación, que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión, subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

En este caso, las infraestructuras propuestas en el Plan Especial se integran en el Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”, que incluiría veinticinco plantas solares fotovoltaicas, once subestaciones de elevación y diversas líneas eléctricas de evacuación hasta las cuatro subestaciones de Red Eléctrica de España. Este conjunto amplio de infraestructuras se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien en un total de trece expedientes (por sus códigos SIA: 21/082, 21/083, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/096, y 21/097). Según se desprende de la documentación, se habría realizado una evaluación para el conjunto del nudo, si bien no se aportan todos los estudios realizados, sino que se restringen en parte a las infraestructuras comprendidas dentro del presente expediente.

El estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 125.000 ha que incluye buena parte del centro- sureste de la Comunidad de Madrid, afectando a 32 municipios (también incluye una parte en la provincia de Guadalajara). Incluye un mapa de capacidad de acogida del citado territorio para la implantación de plantas fotovoltaicas y su síntesis en un mapa de prioridad de implantación en el territorio. Posteriormente, a partir de los emplazamientos de las plantas, y sobre un mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas, se realiza una determinación de los pasillos para todo el nudo y la propuesta y selección de alternativas de ubicación para las subestaciones. En el proceso se consideran también lo que se denominan sinergias sobre la fauna y sobre el paisaje, si bien no se detalla cómo se obtienen los mapas de sinergias.

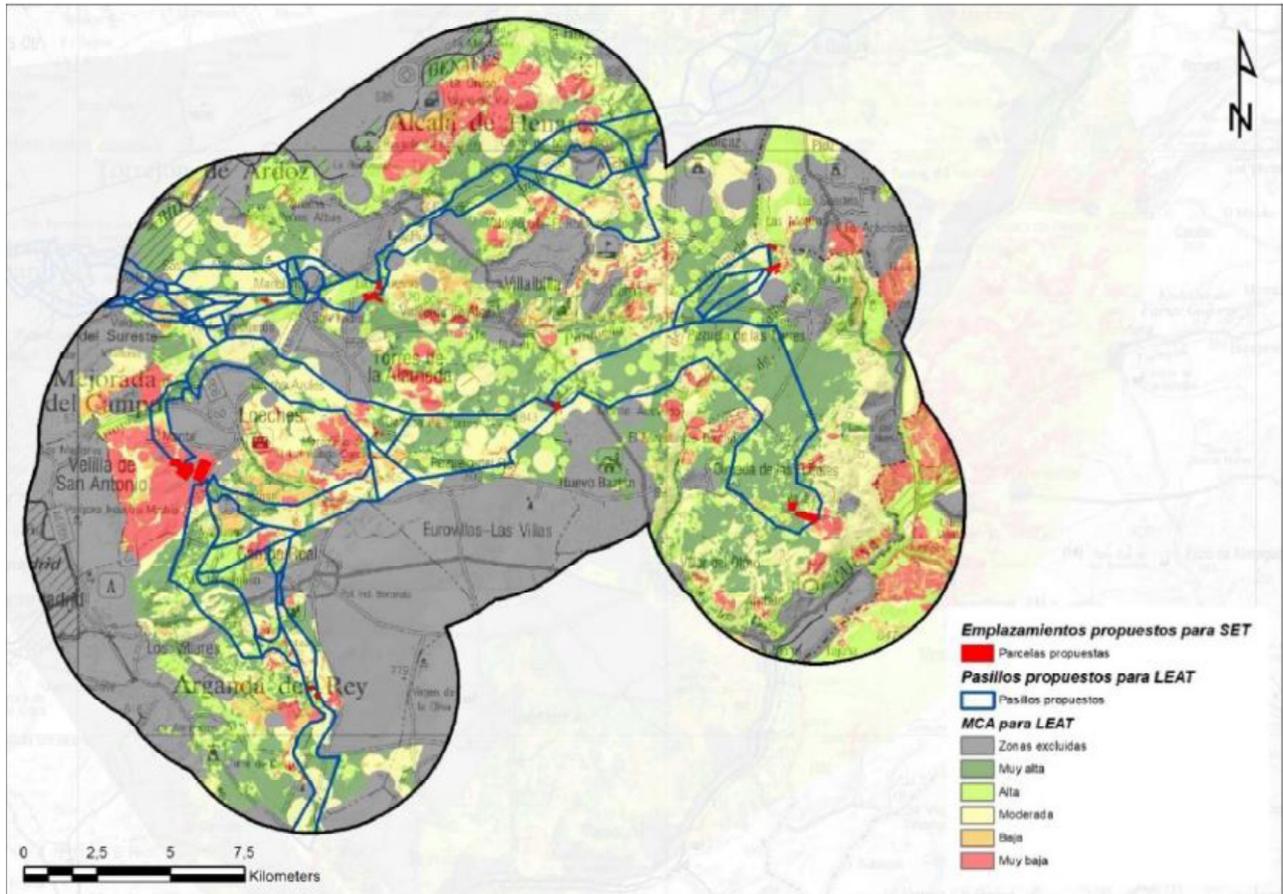




Mapa de prioridad de implantación de plantas solares fotovoltaicas

En definitiva, dicho estudio representa un marco adecuado para la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y deberá ser completado para tener en cuenta dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.





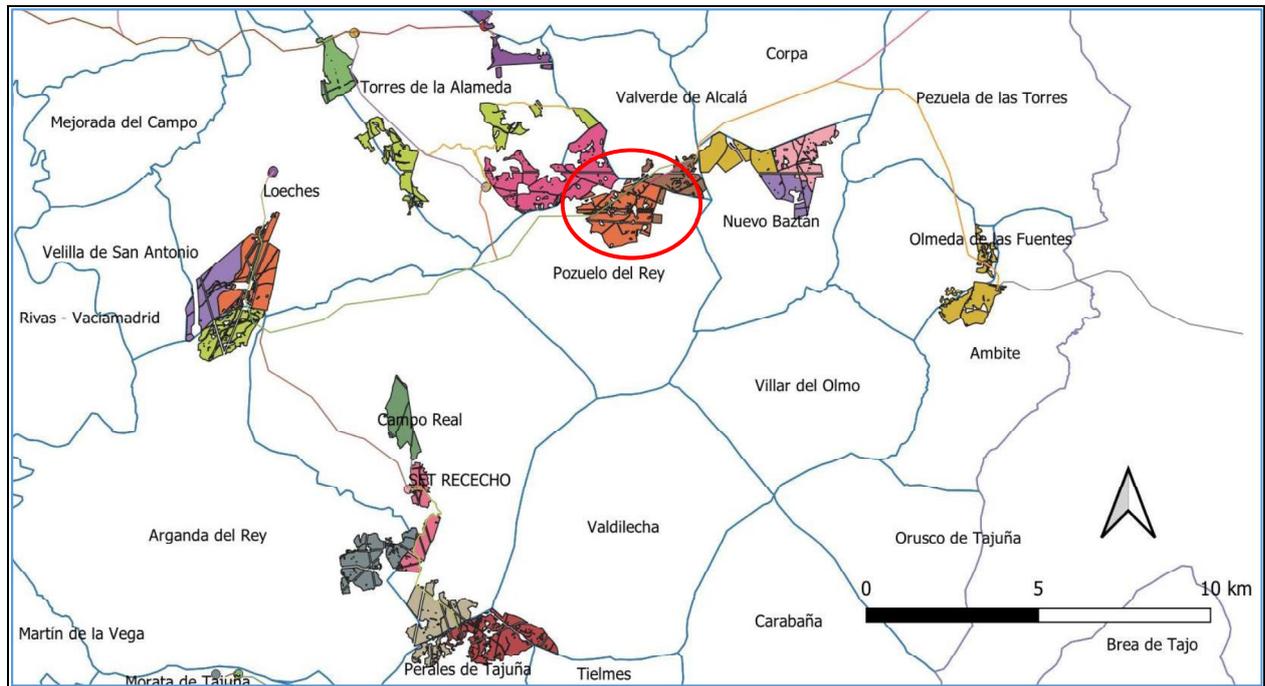
Mapa de pasillos propuestos para las líneas de evacuación y de los consecuentes emplazamientos posibles para las subestaciones

En definitiva, el estudio global a escala de Nudo, adecuadamente considerado y reflejado en la documentación, podría representar un marco adecuado para la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y deberá ser completado para tener en cuenta dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 092732443341021105387



Infraestructuras del Plan Especial destacadas con sobreancho junto a otras infraestructuras de energía fotovoltaica sometidas a evaluación ambiental estratégica en la zona este de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo señalado por la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales** en su informe sectorial pertinente, en los impactos sobre la fauna se deben considerar los impactos sinérgicos y acumulativos negativas de las infraestructuras propuestas en ese PEI con otras plantas fotovoltaicas colindantes (GRILLETE SOLAR y ABETO SOLAR) que han sido propuestas por el mismo promotor, lo que supondría una superficie continua de infraestructuras fotovoltaicas de 774,40 ha, superficie que generaría un efecto barrera para las especies protegidas del sureste madrileño inasumible para su persistencia.

La presencia de aves esteparias como la avutarda y el sisón en el ámbito de la PSFV, asociado a la colindancia del ámbito con la IBA, área reservorio de este tipo de fauna, se considera como un impacto negativo significativo ya que causaría un repliegue de estas especies y por ende, una retracción del límite norte de esta IBA con la consiguiente disminución de superficie útil para la pervivencia de la especie. A esto se añadiría el impacto negativo del vallado en el límite de esta área de interés fáunico.

Por ello, sería necesario el planteamiento de una alternativa conjunta para estas tres PSFV (FOQUE SOLAR, GRILLETE SOLAR y ABETO SOLAR) que tenga en cuenta la minimización del efecto barrera mediante una ubicación que preserve íntegramente los Corredores Ecológicos e IBAS existentes, de forma que pueda asegurarse la preservación de las especies protegidas en este ámbito y su interconexión con los espacios protegidos circundantes.; así como infraestructuras presentes en la zona o previstas (líneas eléctricas, ferrocarril, carreteras, etc.) que contribuyan a la pérdida de hábitats o a su fragmentación

Otro de los impactos a tener en cuenta, según se desprende del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, es la afección de un total de 17,5 ha de terrenos que se ajustarían a la definición de monte establecida en el artículo 3 de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid, que conforme al artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, establece la obligatoriedad de compensación, por parte del promotor, por la pérdida de terreno forestal para el PEI propuesto u otras variantes que llegase a plantearse.



Para llevar a cabo la compensación establecida en el artículo 43 de la Ley 16/1995 el promotor deberá presentar ante la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, en el momento de la aprobación del PEI, una memoria valorada de la superficie a reforestar según los criterios establecidas en el citado artículo. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación debe formar parte del presupuesto total del plan parcial como un capítulo propio.

En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares que no quedan definidos en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.

Respecto a los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) afectados 4090 y 9340, fuera de RN2000, en una superficie de 9,7 ha, se considera de aplicación lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

Art. 46.3 Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

Por tanto para evitar afecciones a estos HICs, considerando que constituyen un elemento básico de biodiversidad florística y faúnica, será conveniente la observancia de las medidas que se establecen en el apartado 4.7. del presente informe.

De acuerdo con lo señalado por **el Área de Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con lo señalado por la **Dirección General de Patrimonio Cultural**, el Estudio Ambiental Estratégico incorporará los resultados del estudio documental y la prospección arqueológica de superficie a realizar en el ámbito del Plan Especial, cuyas directrices se detallan en la Hoja Informativa que se adjunta al informe de dicha Dirección General.



4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

En materia de **aguas** y de acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la **jerarquía de residuos**, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las **radiaciones electromagnéticas**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



De acuerdo con lo indicado por la **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales**, serán necesarias las siguientes medidas correctoras y compensatorias:

- **Respecto a la Flora y la Fauna Silvestres:**

Respecto a la afección a las formaciones vegetales naturales, que asciende a 17, 5 ha, el promotor recoge que contemplará medidas preventivas y/o correctoras específicas y medidas compensatorias, sin embargo no se han definido en la documentación presentada, por lo que deberán concretarse las mismas en el Estudio Ambiental Estratégico que se realice en caso de que sea aprobado el PEI propuesto.

Respecto a la **fauna**, si bien el promotor indica que se ha realizado un estudio de avifauna, el mismo deberá aportarse completo en el Estudio Ambiental Estratégico, siguiendo la “Guía Metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna silvestre. Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

En cuanto al vallado perimetral de la planta fotovoltaica, sería muy favorable eliminarlo donde sea posible. No obstante, en caso de no ser posible por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65.3. f. de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidos en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.

De acuerdo con el estudio sobre afección a hábitats incluido en el epígrafe 4.3 de este documento de alcance, el Plan Especial adoptará las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los mismos.

- **Respecto al Terreno Forestal de Régimen General**

Las PSFV ocuparían un total de 17,5 ha de terrenos que se ajustarían a la definición de monte establecida en el artículo 3 de la ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid.

En el artículo 39, la ley 16/1995, establece que, El cambio de uso de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico, deberá ser previamente autorizado o informado por la Agencia de Medio Ambiente en aplicación de sus competencias, sin perjuicio de las restantes autorizaciones, informes o licencias que sean requeridas.

El artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece sobre Compensaciones que, Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo



forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación en una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Por lo expuesto anteriormente, el promotor tendrá que tener en cuenta la **obligatoriedad de compensación por la pérdida de terreno forestal para el PEI propuesto u otras variantes que llegasen a plantear.**

Una vez definida la afección al terreno forestal, se deberán contemplar en el Plan las repoblaciones compensatorias establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, **se elaborará una memoria valorada de la superficie a reforestar** con arreglo a los criterios recogidos en la Ley 16/1995, que será sometida a la conformidad de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan como un capítulo propio.

En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares que no quedan definidos en su ubicación en el documento presentado y cuya valoración resultaría necesaria para el cálculo final de ocupaciones de terrenos forestales.

El documento ambiental debe contar con un plan de restauración de los espacios afectados, según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad. Además de medidas ya mencionadas en este epígrafe deben considerarse las siguientes:

- Mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles intermedias entre filas de paneles. Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.
- Mantenimiento de zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios) con una superficie mínima de 1 ha y supongan al menos el 10% de la superficie afectada.
- Medidas de diseño de la planta solar que eviten el efecto barrera para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio.
- Se dotará a las obras de drenaje de los viales y caminos con al menos una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.



Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en los relativo a la definición y valoración de **alternativas** y, en particular, lo siguiente:

- Será necesario el planteamiento de una **alternativa conjunta** para estas las tres PSFV de FOQUE SOLAR, GRILLETE SOLAR y ABETO SOLAR, que tenga en cuenta las sinergias entre todas las instalaciones mencionadas, en relación a la repercusión sobre la ocupación y la fragmentación de hábitats propios de especies esteparias y la posibilidad de dejar corredores de fauna que minimice los efectos de dicha fragmentación, quizá, aprovechando las manchas de coscojares y vegetación natural que deberá respetarse en todo caso.
- En ese sentido, se indica que, la alternativa conjunta a proponer, se realizará teniendo en cuenta la minimización del efecto barrera mediante una ubicación que preserve íntegramente los Corredores Ecológicos e IBAS existentes, de forma que pueda asegurarse la preservación de las especies protegidas en este ámbito y su interconexión con los espacios protegidos circundantes. Se considera adecuado, para ello, una reducción drástica o la eliminación total de la PSFV FOQUE SOLAR para evitar las afecciones puestas de manifiesto en el presente informe.

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales deberá proponerse o bien una alternativa conjunta o bien la eliminación del PSFV Foque Solar. En el caso de proponerse una alternativa conjunta, deberán realizarse **muestreos de avifauna** tanto dentro de la instalación como en parcelas control, situadas en las cercanías (en lo posible con los mismos hábitats afectados por el proyecto), al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades tras la construcción de la planta. El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar



todas las fases del mismo, remitiendo un informe anual a la citada Dirección General, durante años de funcionamiento de las instalaciones.

Una vez terminada la vida útil de la PSFV que finalmente se proponga, deberán ser desmantelada, retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, en lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas.

El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-268 referente a la planta solar fotovoltaica (PSFV) de Foque Solar y su línea soterrada de evacuación hasta la SET Piñón 220/30 kV en los términos municipales de Pozuelo del Rey y Valverde de Alcalá en la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su



sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes
- Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local. Consejería de Administración Local y Digitalización
- Área de Instalaciones Eléctricas. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Dirección General de Promoción Económica e Industrial
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental de la Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental (Dirección General de Salud Pública). Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II
- Ayuntamiento de Pozuelo del Rey
- Ayuntamiento de Valverde de Alcalá
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Iberdrola Distribución Eléctrica
- UFD Distribución Electricidad, SA
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH)
- ENAGÁS GTS, SAU
- Madrileña Red de Gas, SA
- Nedgia, SA
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)
- WWF/ADENA
- Greenpeace
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA)
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA)
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (AGIM-COAG)
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA)

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:



- Propuesta final de Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA**

Firmado digitalmente por: ARLANDIS PÉREZ FERNANDO
Fecha: 2022.01.28 09:52

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

